



## Ley N° 20.018

### PARTICIPACIONES PATRIMONIALES AL PORTADOR CON DESTINO AL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Se modifican los artículos 5° de la Ley N° 18.930 y  
39 de la Ley N° 19.484

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN

Artículo único.- Modifícanse los incisos terceros de los artículos 5° de la Ley N° 18.930, de 17 de julio de 2012, y 39 de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"En los casos no previstos precedentemente, la reserva solo podrá ser levantada con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos están consignados en el registro o de los representantes de las entidades emisoras de las respectivas participaciones patrimoniales. En este último caso, el levantamiento de la reserva podrá realizarse solamente a los efectos de que puedan acceder a la información sujetos de derecho debidamente individualizados por el representante, ya sea con relación a un caso específico como con carácter general".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 2021.

ALFREDO FRATTI,  
Presidente.  
Fernando Ripoll Falcone,  
Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de diciembre de 2021.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifican los artículos 5° de la Ley N° 18.930 y 39 de la Ley N° 19.484, sobre participaciones patrimoniales al portador con destino al Banco Central del Uruguay.

LUIS LACALLE POU.  
AZUCENA ARBELECHE.

▶▶▶ Trámite Parlamentario